Año 1920.—Núm. 82 Viernes 9 de Julio Timbre concertado

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G ), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

---

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1920)

### MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: La Real orden de 31 de Mayo de 1901, al establecer los billetes de identidad en favor de los Agentes-Viajantes de Comercio, se propuso facilitar la misión de los mismos con la concesión de ciertas ventajas que habían de disfrutar los que ostentaran legítimamente dicha condición, beneficiando así de modo indirecto, al comercio nacional.

La práctica, sin embargo, ha venido á demostrar que al amparo de aquella beneficiosa disposición se han cometido abusos por personas que, sin tener derecho alguno á esas ventajas, se han acogido á la misma valiéndose de complacencías de algunas casas comerciales que no han tenido inconveniente en garantizar, con su firma, la condición de Agentes-Viajantes de individuos que luego se ha comprobado no lo eran.

Con objeto, pues, de poner coto à estos hechos, que además de significar una contravención de los preceptos de la mencionada Real orden, redundan en perjuicio de los verdaderos Viajantes de comercio, de las entidades á las que representan, y de otras que, por la referida disposición, vienen obligadas á otorgar á dichos Aguntes ciertas ventajas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Agosto próximo será preciso, para obtener el billete de identidad de Agente-Viajante de Comercio, que los peticionarios cumplan las prescripciones siguientes:

A) Dirigir solicitud al Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, interesando dicho billete, á la que acompañarán una declaración jurada de la casa ó casas que empleen al Agente-Viajante, consignando que la persona á que se contrae se halla á su servicio. La firma de la casa ó casas de comercio será legalizada por la Autoridad municipal respectiva.

B) Presentar nota en la cual exprese el Agente-Viajante, bajo su responsabilidad, los países en que se propone operar, idiomas que posee y artículos á cuya colocación se dedica.

C) Unir certificación de la Delegación de Hacienda respectiva de encontrarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial como tal Agente, ó acreditar, mediante los correspondientes recibos, esa circunstancia.

D) Exhibir cédula personal en la que conste ser español y, expresamente, su calidad de Viajante de Comercio.

E) Entregar su fotografía sin cartón, que irá fijada en el billete. Medidas de la fotografía, 6 por 8.

2.º El Centro de información Comercial del Ministerio de Estado percibirá la cantidad de 10 pesetas por la confección del billete.

3.º El plazo de validez del mismo será de un año. Sin embargo, si al expirar éste se encontrase el Agente-Viajante en el extranjero, podrá ser rehabilitado el billete por los Cónsules de la Nación, hasta el regreso á España del Agente-Viajante, siempre que dicho regreso tenga lugar dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la rehabilitación. Esta rehabilitación será gratuita.

4.º Los billetes expedidos y los rehabilitados antes del 31 de Julio de 1920, por el Centro de Información Comercial del Ministerio de Esdo, se entenderán prorrogados hasta el 31 de Diciembre del mismo año en cuya fecha caducarán, sin que haya lugar á su rehabilitación. No obstante, si el Agente-Viajante se encuentra en el extranjero con billete de identidad expedido de acuerdo con las disposiciones hasta ahora en vigor, los Cónsules de España rehabilitarán el documento en las mismas condiciones expresadas en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1920.—Marqués de Lema.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

---

## Capitanía General de la primera Región.

### ESTADO MAYOR

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 19 de Abril próximo pasado, se abre nuevo concurso para proveer una plaza de Sublavero existente en Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), á la cual pueden aspirar los Cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defectos de estos guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas más 0'50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa incluyendo á su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad por ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que manda el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de la misma.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma de la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estirilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando

la cádula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejèrcito expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 19 de Julio próximo.

Madrid 19 de Junio de 1920.—El general Jefe de E. M., Pedro Bazán. R—1593

MORALES DE TORO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuarenta familias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del Título profesional, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morales de Toro 30 de Junio de 1920.—El Alcalde, Agustín García. R—1634

PRADO

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado el inmediato de Quintanilla del Olmo, que entre los dos constituyen un solo partido, se ha acordado por las dos Corporaciones anunciar la vacante de dicha titular con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, por la asistencia de diez familias pobres y reconocimiento de quintos, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de los referidos Ayuntamientos.

Los aspirantes á dichas plazas que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de uno de los dos Ayuntamientos, dentro del plazo de treinta días, acompañando á las mismas testimonio de sus Títulos y hojas de servicios.

También el agraciado con la titular habrá de prestar asistencia á los vecinos pudientes de dichos Ayuntamientos, y éstos satisfarán por razón de igualas la cantidad de 1.500 pesetas entre todos ellos, que constituirán un número de 135 á 140 vecinos.

También el agraciado ha de fijar la residencia en el Ayuntamiento que estos designen, respondiendo estos de las cantidades incobrables que tuviera por las igualas. La distancia de un pueblo á otro es de dos kilómetros por carretera.

Prado 24 de Junio de 1920.—El Alcalde de Quintanilla, Isidro García.—El Alcalde de Prado, Raimundo Palmero. R—1633

FERRERUELA

Don Pedro Palacios Finez, Alcalde Constitucional de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales, cuya operación dará principio á los ocho días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, estas operaciones se llevarán á efecto por la comisión nombrada por este Ayuntamiento en referida sesión del 24 de Abril.

Los dueños de las fincas colindantes con cañadas, caminos y común de vecinos, pueden concurrir si así les conviene al acto ú operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjedicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á estas documentos acreditativos que las justifiquen, dentro del plazo de ocho días, pues pasado que sea este, serán ejecutivos los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Ferreruela 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Palacios.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1622

**AMILLARAMIENTOS**

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1921 á 1922, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Moraleja de Sayago, San Agustín del Pozo, Cañizo, Carbajales de Alba, Carrascal.

**REPARTIMIENTOS**

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Morales de Rey.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de consumos de los siguientes pueblos.

Molezuelas de la Carballeda.

También por el plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de rastrojera y barbechera de los pueblos siguientes:

Molezuelas de la Carballeda.

BERMILLO DE SAYAGO

*Requisitoria.*

Don Albano Ballestero, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción del partido de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Jiménez, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Ramona, natural de la Maya, vecino de Zamora, soltero, gitano, procesado por robo, y que se fugó de la cárcel de Perrruela el día cuatro del actual, cuando íba conducido á disposición del Juzgado de Zamora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, con el objeto de ser oido y reducido á prisión en virtud de dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y frente regular, color moreno, rayado de viruelas, viste al estilo gitano, con traje negro, y guardapolvo claro: y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

En Bermillo á primero de Julio de mil novecientos veinte.—Albano Ballestero.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac. R—1627

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Molacillos. arrendatarios de las dehesas llamadas de Merendeses y Alcoba, del término de dicho pueblo, hacen saber: que siendo de su exclusiva pertenencia las hierbas y toda clase de granos y semillas que quedan en las fincas al efectuar la recolección y que forman parte de los pastos de referidas dehesas, continúa prohibida la respiga de mieses en aquellas, como cotos redondos que son.

Molacillos 9 de Julio de 1920.—Manuel Sánchez.—Aquilino Vecino.—Federico Esteban.—Luciano Pascual.—Ruperto Pascual.—Bernardino Vecino.

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos y paso, todas las fincas que en propiedad poseen en los términos de Sitrama de Tera, Granuncillo de Vidriales, Brime de Urz y Quiruelas de Vidriales, los vecinos de Sitrama de Tera, Isaac Gallego, Benito Barrio.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 1.º del actual desapareció del término de Coreses un buche de un año, pelo castaño, sin esquilar, hocico blanco.

Caso de parecer darán razón á D. Tomás Alonso, Riego, 17, Zamora.

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados, los pastos de todas las fincas que tanto en propiedad como en colonía poseen en el término municipal de Montamarta, los vecinos del mismo pueblo, que se citan á continuación.

Los infractores serán perseguidos ante los Juzgados correspondientes y castigados con arreglo al Código penal.

Montamarta 1.º de Julio de 1920.—Lázaro Andrés, Saturnino Martín, Rodrigo Alvarez, Severiano Martín, Julián Cabezas, José Pelaz, Manuel Pérez, Raimundo Ballestero, Vicente González, José Miguel, Faustino Silva, Miguel Cabezas, Agustín Martín, José Gago, Bernardo Gago, Arsenio del Barrio, Gregorio Vicente, Fermín Campano, Terencio Nieto, Justiniano Antón, Agustín Fernández. Santiago Llamas, Emilio Martín, Manuel Lorenzo, José Heras, Pascual Martín, Dionisio Martín, Lorenzo Andrés, Felicísimo Pérez, Pedro Pérez, Inocencio Casas, Angel Calzada, Cristóbal Nieto, Carlos Martín, Gerardo de Barrios, Germán González y Manuel de Barrios.